

INFORME SECRETARIAL: . 16 DE FEBRERO /2024

Para resolver sobre la admisión 2024-00100-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00100-00

Jhon Charles Casas Quintero, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Jhon Edilson Betancur Ceballos, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio por la suma de \$ 4.500.000 con fecha de vencimiento 5/10 de octubre de 2023.

Reza el Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

En el caso concreto, se advierte que con la demanda se allegó una letra de cambio referida anteriormente la cual obliga al demandado a cancelar determinada suma de dinero en favor del acreedor demandante-y se estipuló la fecha para su pago el 5/10 de Octubre de 2023, existiendo un manto de duda sobre la claridad de la letra, pues al verse una pluralidad de fechas para su cobro, dicho requisito esencial se desvanece, no pudiendo ser saneado por esta juzgadora al interpretar que la fecha correcta puede ser la una o la otra, pues dicha decisión solo pertenece a la autonomía de la voluntad de aquellos que decidieron convertirse en acreedor y deudor al estampar su firma en la letra presentada para el cobro judicial.

En razón de lo anterior, este despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado, ante la ausencia del cumplimiento de los requisitos legales del título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por Jhon Charles Casas Quintero, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de Jhon Edilson Betancur Ceballos, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efe467a12cf303753a773f2a57a659ce5fbf4c1689f4c8139aa42539ffefc32**

Documento generado en 16/02/2024 01:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>